



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 194

Sábado 3 de septiembre de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Angel Sánchez Villafáfila, mayor de edad y vecino de Medina de Rioseco (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Sequillo, en término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 de marzo de 1948 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros, dentro del plazo señalado al efecto, han sido presentadas tres reclamaciones: Una por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. Otra por don Federico Cantero Cid, como presidente de la Comunidad de Regantes de Cañizo (Zamora), oponiéndose a la concesión solicitada por tener en tramitación dicha Comunidad de Regantes un expediente de concesión de agua de 300 litros por segundo derivada del río Sequillo en un punto aguas abajo del que lo

solicita el señor Sánchez Villafáfila. Y otra suscrita por don Federico Cantero Cid, como actual propietario de un 76 por 100 de la concesión de agua de 400 litros por segundo derivada del río Sequillo concedidos a perpetuidad a la Distribuidora Comercial Agrícola «Dica, S. A.», oponiéndose a la concesión solicitada por considerar que afectaría a la concesión que disfruta ya que en la actualidad no llegan por el río Sequillo muchos días los 400 litros por segundo que fueron concedidos a «Dica, S. A.» y cuya toma radica aguas abajo.

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto a informe de las Jefaturas de las 1.ª y 2.ª Secciones Técnicas de la Confederación Hidrográfica del Duero en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, le emitieron haciendo constar ambas que la concesión que se solicita no afecta por ahora a los planes de dicho Organismo.

Resultando que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el decreto de 7 de enero de 1927, regulado-

ras de esta materia; que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.» no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión, toda vez que más que de oposición, viene a representar una reserva de derechos a una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización a tenor de la orden ministerial de 25 de marzo de 1935; y por lo que se refiere a las dos reclamaciones formuladas por don Federico Cantero Cid, en los dos conceptos en que comparece, tampoco pueden constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se pretende, ya que según se consigna en el informe del ingeniero confrontador del proyecto, ésta no puede significar merma apreciable respecto a la que se halla en tramitación y a la otorgada a la Comunidad de Regantes de Cañizo y a «Dica, S. A.», respectivamente. Que no existiendo incompatibilidad entre el aprovechamiento que se solicita y los planes de obras de la Confederación y existiendo, por otra parte, un informe favorable de la Jefatura Agronómica de esta provincia, procede tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y todos los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.» porque aún está muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos, previstos en el párrafo a) de la orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 47 del real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen

que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios. Desestimando también las dos reclamaciones formuladas por don Federico Cantero Cid, en los dos conceptos en que comparece, por no constituir merma apreciable respecto a la que se halla en tramitación y a la otorgada a la Comunidad de Regantes de Cañizo y a «Dica, S. A.», respectivamente.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por el decreto del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar las reclamaciones formuladas por «Iberduero, S. A.», por don Francisco Cantero Cid, como presidente de la Comunidad de Regantes de Cañizo y por don Federico Cantero Cid, como actual propietario de 76 por 100 de la concesión de agua de 400 litros por segundo concedidos a perpetuidad a la Distribuidora Comercial Agrícola «Dica, S. A.» y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Angel Sánchez Villafila para aprovechar 3,80 litros de agua por segundo derivados del río Sequillo en término municipal de Villanueva de los Caballeros (Valladolid) con destino al riego de una finca rústica de su propiedad de 3,67 hectáreas de superficie.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario suscrito por el ingeniero de caminos don Alejandro del Campo Aguilera, con fecha 25 de febrero de 1948.

Tercera. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución, como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose aquélla a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

Cuarta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la superioridad.

Quinta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en

lo sucesivo y por las obras que se realicen en este y en otros ríos que su plan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Séptima. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Octava. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Duodécima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décimotercera. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de este para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimocuarta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimoquinta. Esta concesión se concede, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo del 5 por 100 que establece la orden del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre último, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 19 de julio de 1949.—El ingeniero director, Mariano Corral.

2.442—1.123

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Juan Naya Zapata, juez de instrucción accidental del distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se ofrecen las acciones, o sea el procedimiento conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los herederos de Juana Vicente Picadillo, hija de desconocido y de Francisca, natural de Bocos de Duero y vecina de Tudela de Duero, cuyo cadáver ha sido hallado en las aguas del río Duero, en término municipal de Tudela de Duero, por tenerlo así acordado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 291 de 1949.

Dado en Valladolid, a 30 de agosto de 1949.—Juan Naya.—El secretario, P. S., Miguel L. García.

2.684

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Benito Bragado Argüello, secretario habilitado del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 77 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Santiago Martín Herráez, por falta contra el orden público, siendo denunciante el guardia municipal Zósimo López Merino; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Martín Herráez a la pena de cincuenta pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cobo de Guzmán Ayllón.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al efecto de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Benito Bragado.

2.663

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

de Peñafiel, debiendo hacer nuevo estudio la sección de Obras y Obras, y pedir al Ayuntamiento la piedra precisa, informando Intervención; el señor presidente decreta de conformidad con lo propuesto por la sección de Obras Públicas.

Se dió cuenta de un informe de la sección de Obras Públicas emitido en relación formulada por el Ayuntamiento de Nueva Villa de las Torres, de que se ejecuten las obras de construcción del camino vecinal de dicha localidad a El Campillo, en cuyo informe se manifiesta que, no obstante creer necesario la construcción del camino en cuestión, vistos los informes de Vías y Obras e Intervención emitidos en el sentido de que no existe proyecto ni presupuesto para la obra ni ésta puede llevarse a cabo con cargo a la subvención del Estado ni al Fondo del Paro Obrero, aún lamentándolo mucho, ha de dar su conformidad a dichos informes; el señor presidente decretó de conformidad con lo propuesto por la sección de Obras Públicas.

Visto el acuerdo de la sección de Obras Públicas de informar de conformidad el proyecto formulado por Vías y Obras, para machaqueo y consolidación de 180 metros cúbicos de piedra en el camino de Cigales a Cabezon, por un importe de 3.908,70 pesetas, respecto del cual informa Intervención en el sentido de que existía suficiente disponibilidad en el Fondo de Conservación; el señor presidente decretó de conformidad con lo propuesto por la sección de Obras Públicas, y que se realice la obra.

El señor presidente decretó de conformidad con un informe del señor jefe técnico de Recursos provinciales, y, en su consecuencia, desestima la reclamación deducida por el Ayuntamiento de Cogeces del Monte, con referencia a los cargos formulados por las estancias causadas por doña Ramona de la Fuente y don Artemio Herguedas, en la Casa de Beneficencia e Instituto Psiquiátrico, respectivamente, resolviendo que corresponde a dicha Corporación municipal hacerse cargo de las estancias causadas y que causen en lo sucesivo los referidos acogidos.

De conformidad con la propuesta de la Jefatura técnica de Recursos provinciales, el señor presidente decretó aprobar el padrón de cuotas liquidadas por el arbitrio provincial sobre saltos de agua, correspondiente al año 1949, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados, durante un período de diez días, a partir de dicha publicación, puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Visto un informe del señor jefe técnico de Recursos provinciales, elevando la cuenta general de certificaciones de apremio pendientes de realización de 30 de junio del año actual, de la que resulta un cargo total de 183.620,54 pesetas y una data de 4.879,05 pesetas, quedando pendiente de cobro a cuenta nueva 178.741,49 pesetas; el señor presidente, de conformidad con la propuesta de referida Jefatura, decretó aprobar la cuenta de gestión de los débitos en certificaciones de apremio del 1.º y 2.º trimestre

(«Boletín Oficial» del día 3 de septiembre de 1949)

SECCIÓN DE GOBIERNO

Sesión del día 4 de agosto de 1949

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo los diputados señores Berzosa Recio, Gómez Ayllón, y Rojo Nomdedeu; interventor accidental señor Alvarez Gómez, actuando el secretario accidental señor Ares Perier. Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

El señor presidente propone que conste en acta la satisfacción de la Corporación con motivo de haberse cumplido el día 1.º del actual los dos años de la toma de posesión del camarada Alonso Villalobos, como gobernador civil de la provincia; la sección de Gobierno así lo acordó por unanimidad.

Oída la sección de Gobierno y de conformidad con la misma, el señor presidente decretó lo que sigue:

Entregar a los ex-acogidos del Orfanato Provincial, Mariano Ama y Julián Díaz, las cartillas que tienen puestas a sus nombres en la Caja Provincial de Ahorros.

Devolver las estancias satisfechas y no causadas en el Instituto Psiquiátrico por los enfermos María Pérez y Bernardo Castela; importante 170 y 80 pesetas, respectivamente.

Visto un oficio de la Presidencia de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, el señor presidente decretó la designación del señor Sanz de la Rica para la Comisión organizadora del V Concurso Provincial de ganados.

Quedar enterada de un Decreto de la Presidencia, por el que nombró a don Pedro Aparicio para sustituir en el cargo de cuidador temporero del Instituto Psiquiátrico, don Benito Merino, que ha dimitado, y con el haber correspondiente a referido cargo, debiendo firmar el oportuno contrato.

Quedar enterada de otro Decreto de la Presidencia, en el que por haber sido concedida la excedencia voluntaria, sin sueldo, durante un año, al ordenanza del Instituto Psiquiátrico, don Fulgencio Navarro, nombra ordenanza temporero, mientras dure la excedencia de referido señor o se provea en propiedad dicha plaza, a don Félix Recio Berzosa, con el haber correspondiente al cargo de ordenanza 4.º, debiendo firmar el oportuno contrato de trabajo por el tiempo indicado.

El señor presidente decretó de conformidad con lo informado por el señor diputado delegado referente a que no procede instruir expediente

(«Boletín Oficial» del día 3 de septiembre de 1949)

alguno, por no existir falta que corregir, con motivo de la fuga de los acogidos del Instituto Psiquiátrico, Manuel Fernández y Dionisio Bernabé.

Considerar como disfrutados los quince días de prórroga de licencia por enfermedad, con sueldo, solicitados por la encargada de la limpieza del Palacio Provincial, doña Honorata Moncada Díez, cuya licencia finalizó el día 26 de julio último, y que se advierta la obligación que tiene de presentarse al servicio.

Abonar al encargado temporero de la calefacción, don Anastasio Ibáñez, el subsidio Familiar a partir del día 28 de marzo del año en curso, fecha de la toma de posesión de su cargo, y considerarle incluido en el número 2 de la escala del Decreto de 27 de julio de 1947.

Oída la sección de Gobierno, el señor presidente decretó proponer a la Excma. Diputación Provincial el nombramiento en propiedad de don Alejandro Orrubia y Oláez para la plaza de profesor de música y a don Firmo Hernández Sevillano, para la de auxiliar de música, con los derechos y obligaciones que señala el Reglamento de Funcionarios Provinciales, de conformidad con el acta del Tribunal que ha juzgado los exámenes de aptitud para proveer por concurso restringido dichas plazas y con el informe del Negociado, y que pase a la Diputación Provincial en su próxima sesión.

Admitir la baja voluntaria del cuidador temporero del Instituto Psiquiátrico Provincial, don Alejandro Alonso Alonso, y que pase esta renuncia a sus efectos al señor instructor del expediente instruido a dicho cuidador por faltar al servicio.

Passar a informe del letrado señor Cano un informe del Negociado de Personal, emitido en instancia formulada por don Jesús Manrique, en solitud de que se le nombre mecánógrafo en propiedad, a virtud del derecho que le concedió la Comisión Gestora de esta Corporación por acuerdo adoptado en sesión del día 21 de mayo de 1943.

Conceder a don Ricardo González Sánchez, auxiliar del Servicio de Recaudación de Contribuciones y en la actualidad auxiliar recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas, la prórroga de excedencia voluntaria durante un año, sin sueldo, reservándole el derecho a ocupar la plaza u otra de inferior categoría hasta que vague la plaza igual a la que desempeñaba, disfrutando en este caso el sueldo asignado a la plaza que desempeña.

Visto un informe del Negociado de Fomento, emitido en relación con oficio del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, interesando las características esenciales de los edificios construidos en esta provincia en los últimos diez años con fondos de esta Diputación, destinados a fines culturales, en cuyo informe se manifiesta que en referida plaza la Corporación solamente ha construido la Granja-Escuela Provincial de Agricultura «José Antonio», proponiendo que este asunto puede pasar al señor

ingeniero director de dicha Granja, para que emita informe sobre los datos interesados, proporcionando también alguna fotografía; el señor presidente decretó de conformidad con la propuesta del Negociado y que se cumpliera con urgencia.

Se dió cuenta del proyecto de reconstrucción de la cubierta incendiada en el pabellón de pensionistas (hombres), del Instituto Psiquiátrico Provincial, cuyo proyecto formulado por el señor arquitecto provincial, y estimado conveniente por el señor diputado delegado, asciende a la cantidad de 57.947,69 pesetas, cuyo gasto, según informe de intervención, encaja dentro de la partida 419 del Presupuesto de gastos vigente, en la que sólo existe una disponibilidad de 50.000 pesetas, y visto el acuerdo de la sección de Obras Públicas de informar de conformidad con la propuesta del diputado delegado señor Berzosa, y que se tramite lo necesario para ajustar el presupuesto de la obra a las disponibilidades; el señor presidente decretó de conformidad con la sección de Obras Públicas.

Visto un escrito elevado a la sección de Obras Públicas por el vocal de la misma, diputado don Manuel Marín San Marín, en el que pone de manifiesto la situación deplorable en que se encuentran las carreteras provinciales, y la escasísima dotación que los presupuestos de la Diputación pueden dedicar a estas atenciones, y a la vista de reciente disposición dictada por el Consejo de Ministros para proteger a las provincias afectadas por la sequía, entre las que esima se encuentra la de Valladolid, cuya profección consiste en subvencionar a las provincias con cantidades para invertir en obras de carreteras, propone elevar a la sección de Gobierno propuesta de solicitar una subvención para invertir en reparaciones tan necesarias en las carreteras provinciales, y visto el acuerdo adoptado por la sección de Obras Públicas en sesión de 26 de julio último, de rogar a la Presidencia que gestione de los Poderes la obtención de dotación o crédito con que atender las reparaciones de carreteras en esta provincia; el señor presidente expone que tomará en consideración la petición hecha por la sección de Obras Públicas y realizará las gestiones necesarias a tal efecto.

Visto un informe de la sección de Obras Públicas, emitido en relación con las notas de costo formulada por la sección de Vías y Obras, para reparación de las carreteras de Peñafiel a Casrillo de Duero, Valladolid a Rueda y La Seca a Medina del Campo, que ascienden en total a 1.156.614,12 pesetas, respecto de las cuales emitió informe intervención en el sentido de que era preciso cumplir el requisito legal de subasta y que la disponibilidad para el arreglo de carreteras es de 993.790 pesetas, en cuyo informe la sección de Obras Públicas manifiesta, respecto a la reparación de las carreteras de Valladolid a Rueda y La Seca a Medina del Campo, que hay falta de disponibilidad y no son dichas carreteras de las que peor se encuentran en la provincia; estimando en cuanto a la de Peñafiel a Casrillo de Duero, que deben repararse los dos kilómetros del Municipio de Olmos